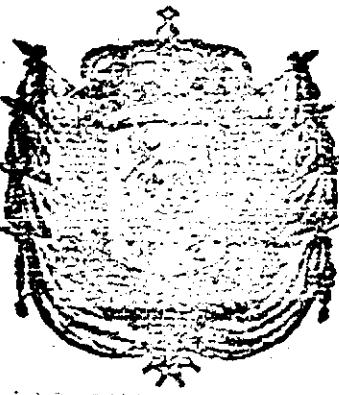


Se suscribe a este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramón González, a 10 reales mensuales. Reenvío a las casas de los señores suscriptores.

## BOLETIN



En las provincias a 12 reales.  
el más franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán a la redacción franceses de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

COMBONO POLITICO DE LA MISMA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, fecha 22 de Marzo último me ha comunicado lo Real artículo mencionado en el Decreto de Hacienda de 22 de Junio de 1836, a Gobernación de la Península lo siguiente: — S. M. el Ministro de Hacienda dice "con esta fechada Directiva general del Tesoro público lo que sigue: — He dado cuenta a S. M. la Real Gobernadora, de haber expedido indulto en este Ministerio por haber sufrido varios vecinos de pueblos de la provincia de Guadix, que no dejó de servirse a efecto la devolución hecha por los oficiales de rentas, de la cuota de 13.000 mil doscientos reales que entregaron aquellos para liberar a sus hijos de la suerte de soldados en el reclamo de cinco mil hombres a causa de que después fueron declarados excesos por los Decretos de las Cámaras de 8 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1836 y como reintegro se les exige por disposición de la Comisión general de distribución. También he puesto en el Subsecretario conocimiento de S. M. lo manifestado por este dependiente sobre las informalidades y defectos que aquejan los pagos de esta clase practicados en la expuesta provincia, y persuadida de la necesidad de garantizar que a la sombra de legítimas devoluciones se prefunden abusos e ilegalidades, que despiertan las justas miras del Gobierno al determinar la retención de la suerte de quintas y movilización de la Milicia nacional, exhortando S. M. mandar: — 1º: Que se fije establecer una devulsa cantidad algunos de los entregados para la suerte de la suerte de soldado del reemplazo de un hombre, sin que pase de Real orden correspondiente por este Ministerio. — 2º: Que las devoluciones ya efectuadas por los Intendentes se tengan por legítimas si se hicieren en favor de los eximidos, expresamente por el artículo 3º del Decreto de 26 de Agosto de 1836; y aclaraciones 2º y 3º del de la Corte de Audiencia de Valencia, bajo el entendimiento que siendo muy terminante la letra de la última parte de dicho artículo 3º no habrá motivo para

describirlo a efectos de la ejecución de la medida de su veracidad, inteligencia y por consiguiente tampoco lo hay para fijar la responsabilidad que se extiende a los que habiendo infringido aquél. — 3º: Que a los que estando exceptuados legítimamente del reclamo, entregaron los que quisiéron pagarlos y por ello se eximieron de la movilización se les devuelvan solo los que, por el contrario, no cumplieron con el pago establecido, por el mismo se considera procedente dellos en la medida correspondiente de este informe. — 4º: Que probándose debidamente los intendentes disponer por el que los beneficiados respectivamente, en su correspondencia, así con la previa Real resolución sean responsables del reintegro a la Hacienda pública de toda cantidad ilegítimamente devuelta. — 5º: Que, pues el artículo 14 del Real Decreto de 26 de Agosto de 1836 comete la ejecución de la quinta de los efectivos militares de Almería de la Gobernación por el que se ha servido S. M. recordar varias devoluciones, por el mismo se continúen expediendo las declaraciones sucesivas, las que constituyan al Ministerio de su cargo, se trasladarán oportunamente a los intendentes para las comisiones encargadas. — 6º: Que con esto fin los interesados presenten a los Capitanes generales respectivos sus reclamaciones, acompañadas de los documentos en quienes fundarse para que remitándolas al expresado Ministerio de la Guerra, se verá el mismo según los casos y circunstancias en que se encuentren, la devolución de los dos mil doscientos reales ó de los de los detenidos después de la cobertura de la ejecución de la movilización, si debieron contribuir a este servicio. — De Real orden, comunicado por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo trádase a V. E. para su diligencia y la sea bien cumplido de esta provincia, a cuyo fin, disponeid V. E. que imprima el Boletín oficial de la misma.

Lo que se verifica para la publicidad y fines que serán presentes. Almería 16 de Abril de 1838.

Marcha y libradas.

Vista 83.º en el año de 1838.  
Firmado: R. González.

Por mi circular número 51 del Boletín oficial 543 dispuse que verificada la elección parcial de Ayuntamientos en los pueblos de esta provincia, me remitieran, juntamente una nota de los concejales, conforme a la publicada el 229 del 15 de Noviembre; muchos pueblos no se han cumplimentado todavía y espero lo hagan en los mayores brevidades, entiéndome lo sensible pero

## PROVINCIA DE ALMERIA.

MES DE MARZO DE 1838.

*ESTADO de los caudales que han ingresado en la Tesorería de esta provincia en el citado mes, por las contribuciones, rentas y ramos que se exigen, y distribución que de ellos se ha hecho con sujeción á Reales órdenes e instrucciones, á saber:*

## CAJA DE RECAUDACIÓN DE PRODUCTOS TOTALES.

INGRESOS.	Por valores de años	Por valores de este año.	TOTAL. Rs. Vs.
<b>INGRESOS DEL MES DE MARZO.</b>			
Por existencias del mes anterior.			208.540. 18
Por provinciales.	19.010. 29.	60.371. 1.	79.381. 30.
Por paja y utensilios.	9.013. 33.	26.093. 25.	35.105. 22.
Por subsidio industrial.	37.259. 27.	25.000. 00.	37.259. 27.
Por aguardiente.	3.756. 19.	15.280. 29.	18.037. 44.
Por frutos secos.	1.539. 4.	2.493. 35.	4.032. 79.
Por peñas de cámara.	7. 17.	224.	251. 17.
Por manda pía.	225. 24.		225. 24.
Por derechos de puertas.		29.505. 2.	29.505. 2.
Por aduanas.	596. 1.	59.812. 6.	40.308. 7.
Por comisos.		1.756. 500.	1.756. 500.
Por tabacos.		56.886. 10.	36.886. 10.
Por Sal.		35.023. 23.	35.023. 23.
Por papel sellado.		11.9. 6. 8.	11.9. 6. 8.
Por documentos de giro.		708. 30.	708. 30.
Por salitre, azufre y polvora.		166. 000.	166. 000.
Por descuento gradual de sueldos.	368. 15.	8.27. 26.	1.196. 5.
Por el diez por ciento de administración de participes.		1.188. 30.	1.188. 30.
Por arbitrios de Amortización.		441. 33.	441. 33.
Por cesión de sobrante de pagares.		2. 27.	2. 27.
Por censos de población.	6.967. 25.	4.589.	11.556. 25.
Por la anticipación de 200 millones.		20.453. 14.	20.453. 14.
Por id. de caballos requisados.		19.700.	19.700.
Por la contribución extraordinaria de guerra.		32.952. 26.	15.952. 26.
Por participes de provinciales.	3.166.		3.166.
de puertas.		15.569. 8.	15.569. 8.
de aduanas.		72.854. 19.	72.854. 19.
Por préstamo particular.		410.000.	410.000.
Por remesas de otras provincias.		1.290. 22.	1.290. 22.
<b>Total cargo.</b>			
	86.705. 22.	808.623. 25.	8597.669. 29.

## SALIDAS.

Por sueldos y gastos de:	
Provinciales.	33.253. 26.
Puertas.	10.832. 18.
Aduanas.	6.380. 30.

2

necesaria determinación de tener que adoptar otras medidas más rigurosas. Almería 18 de Abril de 1838. — José March y Labores — A los Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

## NUMERO 12.

*Boletín de la venta de bienes nacionales en la provincia de Almería*

*Comisión principal de Arbitrios de Amortización.*

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero para la construcción de A.º de Marzo de 1836 y órdenes posteriores, a petición de parte, se han tasado y capitalizado las fincas siguientes propias de la nación, y aplicadas a la estinción de la deuda pública.

Caudal que perteneció al convento de monjas de Santa Clara de esta capital. — Un trozo llamado al balsa de Bamirez, compuesto de 2 fanegas 4 céleminas de tierra de riego con algunos árboles, situado en jurisdicción de Canjáyar, que labra a renta Cristóbal Garrido por la pension anual de 3 fanegas 9 céleminas de trigo, tasada en 9.010 rs. y capitalizada en 4.860.

Otro trozo compuesto de 10 céleminas de tierra de riego con algunos árboles, llamado el bancal de Coloxina, situado en término de Canjáyar, y arrendado a José Marcelino Fornieles en 2 fanegas de trigo, anuales. Se ha tasado en 4.200 rs. y capitalizado en 2.380.

Otro trozo compuesto de 2 fanegas y 7 céleminas de tierra de riego con algunos árboles, situado en el pago de Nieles, término de Canjáyar, y arrendado a Juan González en 6 fanegas 9 céleminas de trigo anuales. Se ha tasado en 8.920 rs. y capitalizado en 3.160.

Una hacienda compuesta de 4 fanegas de tierra de riego y 6 céleminas de secano con algunos árboles, situada en la balsa de Nieles, término de Canjáyar, arrendada a Tomás Abad y Juan Fornieles en 10 fanegas 3 céleminas de trigo anuales. Se ha tasado en 14.100 rs. y capitalizado en 45.200.

Otro trozo compuesto de 1 fanega de tierra de riego, situado en el pago de Tigés, término de Ohanes y arrendado a Diego Martínez en 1 fanega de trigo anual. Se ha tasado en 1.800 rs. y capitalizado en 1.290.

Un trozo compuesto de 18 céleminas de tierra de riego, situado en las Noguerillas, término de Ohanes, arrendado a D. Matías Carretero en 2 fanegas de trigo anuales. Se ha tasado en 3.186 rs. y capitalizado en 2.580.

Otro trozo compuesto de 6 céleminas de tierra de secano poblada de vina, situado en la hoyga, término de Ohanes, que labran a renta: Gines Martínez

y Cristóbal Gorrido por la pension anual de 40 arrobas de uvas. Se ha tasado en 3.35 rs. y capitalizado en 900 rs.

Otro trozo compuesto de 2 fanegas y media de tierra de secano con algunas partas, situado en el Esparragal término de Ohanes, y arrendado a Gaspar Unagra en cinco arrobas de vinagre anuales. Se ha tasado en 1.800 rs. y capitalizado en 900.

Una hacienda compuesta de tres fanegas y nueve céleminas de tierra de riego con varios árboles, situada en el pago del Almendral, término de Ohanes, arrendada a Miguel Ferrer, Silvestre Gutierrez y José López Marques en 11 fanegas de trigo anuales. Se ha tasado en 16.580 rs. y capitalizado en 11.190.

Hasta el dia no se ha justificado que las fincas expuestas estén afectas a carga ninguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitan la tasación, y de su vez que sirvientes de sus propietarios en fincas o manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la instrucción del 1.º de Marzo de 1836, si se allanan y obligan a satisfacer el maximum bien de la tasación ó de la capitalización, ó si renuncian por su parte a que se ponga desde luego en subasta las fincas tasadas y capitalizadas a petición suya, es la inteligencia de que pasado dicho término no sin manifestarlo, se tendrá la omisión por negativa. Almería 19 de Abril de 1838. — José de Medina.

## COMANDANCIA GENERAL

Teniendo que componenla una orden a Joaquín Basquel soldado del regimiento caballería de Vitoria 4.º de ligeros que en el año anterior obtuvo licencia temporal al comandante general de Jaén para establecer su salud, se me presentara inmediatamente la diligencia que de no hacerlo se le declarará y perseguirá como desertor por la justicia del pueblo de su residencia. Almería 20 de Abril de 1838. — Arjona.

## EDICTO.

Por providencia del Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia se ha mandado sacar a subasta la barrilla que pertenece a S. M. por frutos de 1837 habiéndose señalado para su remate los días 21, 24 y 27 del actual desde las 10 ó las 12 de sus respectivas mañanas en el despacho audiencia de su Secretaría. Lo que se hace notorio para que la persona que quiera interesar en ella aienda advirtiendo que el pliego de condiciones está de manifiesto en la escrituraria mayor de rentas. Almería 18 de Abril de 1838. — P. E. de V. — José María Serrano.

En últimos del presente mes, & primeros dektembre llegaría a este puerto el Paquete de Vapor francés, *El Océano*; que debe salir de Marsella el 22 del corriente destino a Cádiz, haciendo escala en Algeciras, Melilla y Gibelar; con sus consignatarios en esta plaza: Mac Donnell O'Connor y Compañía.

**ERRATA.** En el Boletín anterior plan 2 columna 4 linea 20, donde dice *y vagos malentendidos y cleves vagos y malentendidos*, se lee *malentendidos y cleves*.

4	
Tabacos.	7.470. 21.
Sellos.	8.660. 24.
Papel sellado.	93. 2.
Polvora.	111. 15.
Juzgados y oficinas.	16.856. 23.
Cuerpo de carabineros.	129.353. 21.
Devoluciones.	17.128.
Al banco español por la 5. <sup>a</sup> parte del tabaco y papel sellado.	15.397. 13.
Entregado a los participes de todas clases.	17.889. 48.
Pasado a la caja de líquidos.	715.000.
Remesa a la provincia de Valladolid.	666. 22.
Id. a la de Cádiz.	10.690.
Existencia para el mes siguiente.	148.806. 10.

#### CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

Por existencias del mes anterior.	776.951. 20.
Trasladado de la caja de totales.	715.000.
Por importe de certificaciones de residuos de Capital por la anticipación de los 200 millones expedidas en este mes.	1.356. 6.
Total cargo.	3.494.197. 27.

#### DISTRIBUIDO.

Al Ministerio de la guerra.	3.064.31. 28.
<b>AL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.</b>	
A las clases activas.	7.485. 6.
A las pasivas, Montepios.	416. 92.
<b>AL MINISTERIO DE HACIENDA.</b>	
A las clases activas.	6.238. 21.
A las pasivas.	18.544. 30.
A pensiones.	5.719. 33.
A regulares de ambos sesos.	14.389. 29.

#### AL TESORO PUBLICO.

Por sus libranzas contra esta caja.	146.000.
Por billetes del tesoro público.	8.250.
Por recibos del comisionado del Banco español de S. Fernando por la extraordinaria de guerra.	11.852. 26.
Por importe de cartas de pago dada anticipación de los 200 millones canjeados por pagarés del tesoro.	55.056. 6.
Por pagarés del tesoro recibidos de la caja de totales.	89.953. 7.
Por certificaciones de residuos de capital.	2.202. 22.

Existencia para el mes siguiente. 840.868. 7.

*NOTA. La existencia que se figura se halla en papel. Almería, 12 de Abril de 1838.*  
V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> García-Hidalgo. — Vicente Alvistur. — Agustín Cenizo-Pizarro.

**ALMERIA IMPRENTA Y LIBRERIA DE R. GONZALEZ.**